



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00369-00**

EJECUTANTE: **INGRID JOHANA VEGA SALAZAR**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la ejecutante INGRID JOHANA VEGA SALAZAR, a través de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

**2. ANTECEDENTES**

La señora INGRID JOHANA VEGA SALAZAR, mediante apoderado judicial, presenta acción ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del el MUNICIPIO DE LA UNIÓN, por los siguientes conceptos:

*PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada: MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE:*

*En lo que corresponde a la "obligación de dar" pago de salarios y prestaciones sociales, (dejados de percibir) indexados, e intereses moratorios, hasta el momento de la sentencia, sin que la suma a pagar sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses, la cual asciende al valor de Ciento cinco millones trescientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos (\$105.341.941).*

*SEGUNDO: Condénese a la parte demandada a reconocer y pagar las costas y agencias en derecho que se causen por la iniciación y trámite de este proceso.*

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, la ejecutante presentó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión, el 28 de octubre de 2014. (fol. 6-15).
- Copia auténtica de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal



Administrativo de Sucre, el 16 de diciembre de 2015 (fol.16-100).

- Constancia de ejecutoria, suscrita por la Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral (fol. 5)
- Solicitud de cumplimiento de fallo, radicado en la alcaldía del municipio de la Unión el 15 de junio de 2016. (fol. 31-32)
- Certificación de los factores salariales devengados por la ejecutante, suscrito por el secretario de Interior y Recurso Humano y Control Disciplinario del municipio de la Unión (fol. 33).

### 3. CONSIDERACIONES

Atendiendo los documentos presentados pasa al Despacho a hacer un análisis de los mismos para determinar si procede o no a librar mandamiento de pago.

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, o de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que llamamos "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece:

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.*

Quiere decir lo anterior, que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido<sup>1</sup>:

(...)

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436).



1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

En efecto, la parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago por la suma de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$105.341.941).

Así las cosas, se concluye que la mayoría de los documentos aportados por la parte ejecutante, valorados en conjunto y conforme al artículo 176 del Código General del Proceso, se derivan unas **obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene del deudor y que constituyen plena prueba contra la entidad demandada**, obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene del deudor y que constituyen plena prueba contra la entidad demandada, que hace que el Despacho tenga la convicción de estar frente a un título ejecutivo, en el que se fundamenta para librar el mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

Empero, remitido el expediente al Contador asignado a los Juzgados Administrativos, para revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante y así establecer el valor del mandamiento ejecutivo, se tiene que revisada la liquidación, mediante escrito de 12 de marzo de la presente anualidad, la contadora manifestó que en la liquidación presentada por el ejecutante se liquidaron los salarios y prestaciones hasta el año 2014 y que a su vez los intereses de mora fueron calculados desde el 11 de abril de 2014 y la ejecutoria de la sentencia fue el 21 de abril de 2016.



Por lo anterior, esta dependencia judicial librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta la liquidación efectuado por el contador de apoyo, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$45.199.277.85), de conformidad con lo previsto por el artículo 430 del CGP a favor del ejecutante y en contra del MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE, al haberse aportado título válido de ejecución y por el valor anotado anteriormente, en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE, y a favor de ÍNGRID VEGA SALAZAR, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$45.199.277.85), más los intereses que se causen.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia a la MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE,, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** CONCÉDASE a la parte demandada un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., FÍJESE la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.



**SEXTO:** reconózcasele personería a la abogada NAYSA JOHANA VELILLA LÓPEZ, identificada con C.C. N° 1.103.105.154, expedida en el Corozal y T.P. N° 246.560 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b></p> <p>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|